



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 249 -2026-GM-MPI

ICA, 11 MAYO 2026

VISTO: El Oficio N° 0280-2026-GDESC-MPI, Resolución Gerencial N° 256-2026-GDESC-MPI, Cedula de Notificación s/n. de fecha 24/02/2026, Informe Legal N° 0199-2025-JJGY/AL-GDESC-MPI, Recurso de apelación de fecha 13/02/2026, Resolución Gerencial N° 123-2026-GDESC-MPI, Cedula de Notificación s/n. de fecha 04/02/2026, Informe Legal N° 212-2025-JJGY/AL-GDESC-MPI, Carta Administrativa N° 006-2025-GDESC-MPI, Cedula de Notificación s/n. de fecha 08/01/2026, Informe Final de Instrucción N° 593-2025-SGDEPEF-GDESC-MPI, Informe Técnico N° 000280-2025-RRBPD-AFCFM-SGDEL-GDESC-MPI, Acta de Fiscalización N° 000615-2025, Inicio de Procedimiento Sancionador N° 000575-2025, Ex. Adm. de fecha 10/12/2025, Informe Legal N° 68-2026-HABH-OAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley;

Que, con el Expediente Administrativo N° 005-2025-GDESC-MPI de fecha 13/02/2025, el administrado Alex Gerardo Antonio Valdez, al amparo del Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación contra la Resolución Gerencia N° 123-2026-GDESC-MPI de fecha 02/02/2026;

Que, el acto administrativo apelado Resuelve: Artículo Primero; Se Declare Infundado el descargo formulado mediante expediente administrativo N° 3193-2025-SGDEPEF-GDESC-MPI, con fecha 10/12/2025, presentada ante el Órgano Instructor dentro del plazo establecido por ley, por el administrado Alex Gerardo Antonio Valdez con RUC N° 10703025914, como medio de defensa en contra de Infracción N° 000573-2025, por los argumentos expuestos en la presente resolución; en su Artículo Segundo.- Imponer la sanción pecuniaria que asciende al valor del 20% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir, por la suma que ascendente de S/ 1,070.00 (Mil Setenta con 00/100) soles, al administrado con código de infracción N° 2.06 "por carecer de autorización municipal de anuncio endiosado frontalmente a la fechada" conforme lo estipula la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, la misma que aprueba el Régimen de aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA). Notificación de Infracción N° 000573-2025, respecto a las consideraciones expuestas en la presente;

Que, el apelante en su recurso impugnativo apela el Resolución Gerencial N° 123-2026-GDESC-MPI de fecha 02/02/2026, indicando que dentro del plazo de ley presenta su recurso invocando la norma de la materia, señalando que el establecimiento es alquilado una parte del local comercial y que el letrero es de la empresa muebles y dormitorios Yupanqui y que no se encuentra en el local, solicitando nueva inspección para que se verifique en forma cierta lo que manifiesta y que sea revocada el acto administrativo impugnado, documento en el cual el administrado no presenta prueba para que sea considerado en su apelación;

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el Estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Administrativo. En este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle, ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.

Que, el recurso de apelación se ha presentado dentro del plazo legal; el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que uno de los principios del procedimiento administrativo, del debido procedimiento, por el cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados, a expresar sus argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; a impugnar las decisiones que le afecten;

Que, el Artículo 1° 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta;

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", en su artículo 10°, señala: Son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguiente: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". "2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°"; En la citada norma en su artículo 11°, en su numeral 11.1 y 11.2, párrafo segundo, señala: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo de la presente Ley. 11.2 (...). La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo";

La causal de nulidad, prevista en el inciso 1 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; como lo ha establecido el autor Juan Carlos Morón Urbina "(...) ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella (...)" y 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°; artículo 11°;

En su numeral 11.1 y 11.2, párrafo segundo, señala: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo de la presente Ley. 11.2 (...). La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo"; Además en la misma norma, en su artículo 246°, numeral 1, 2 y 8, establece como principios del Procedimiento Administrativo Sancionador:

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO PRIMERO.- declare Infundada la apelación formulada por Alex Gerardo Antonio Valdez, contra la Resolución Gerencia N° 123-2026-GDESC-MPI de fecha 02/02/2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad al Art. 50° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL